

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

Señor Doctor:

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

**JUZGADO SESENTA Y SEIS MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No. 19 – 65 piso 11 Edificio CAMACOL

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: ISMAEL ENRIQUE PEREZ BERMUDEZ, C.C No. 80.189.554

Demandado: JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA, C.C. No. 1.024.511.027

Radicado:2020-00685-00

Asunto: Contestación de la demanda

Señor Juez:

MARIA CONSUELO SIMBAQUEBA RODRIGUEZ, mayor de edad con cedula de ciudadanía No. 46.668.722 de Duitama-Boyacá y con T.P. 182.686 del C.S de la Judicatura, abogada en ejercicio con oficina en la calle 19 No.6-21 of. 402 correo electrónico abogadamcsimbaquebar2013@gmail.com, obrando de conformidad con el poder que me ha conferido el señor JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA, C.C. No. 1.024.511.027, mayor de edad, por el presente doy contestación a la demanda Ejecutiva de la referencia en los siguientes términos.

HECHOS EN QUE SE FUNDAN LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Conforme lo manifestado por mi representado al respecto se han suscitado los hechos.

PRIMERO. Mi mandante manifiesta que el cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2.020), previo acuerdo se acerca a la vivienda del señor JOSE FERNEY PRADA RAMIREZ, C.C. No. 10.028.396 ubicada en Usme, con el fin de que el señor PRADA RAMIREZ, le prestara la suma de Dos Millones de Pesos. Como mi mandante no pudo pagarle oportunamente el acreedor señor PRADA RAMIREZ le manifiesto que había vendido la letra No. 00001 en blanco a un abogado.

SEGUNDO: Mi mandante manifiesta que anterior a la entrega por parte del señor PRADA RAMIREZ de los Dos Millones de Pesos, lo condiciona a él que debía pagarle un interés del 20 % sobre los Dos Millones de Pesos(\$2.000.000=).

TERCERO: Mi mandante manifiesta que entre los señores JOSE FERNEY PRADA RAMIREZ y JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA, acuerdan que el Capital de los Dos Millones de Pesos se le devolvería el 5 de junio de 2020,

CUARTO: Mi mandante manifiesta que firmo con huella la letra No.00001.

QUINTO: Mi mandante manifiesta que la letra No.00001 que firmo fue en Blanco.

SEXTO: Mi mandante manifiesta que la suma prestada por el señor JOSE FERNEY PRADA RAMIREZ, C.C. No. 10.028.396 fue de \$2.000.000 y no la indicada en la letra de cambio (\$15.000. 000.oo.), del cual anexo copia de WhatsApp pues se reitera que la letra de cambio fue firmada en blanco y sin carta de instrucciones, argumentos exceptivos que se ampliarán y que presentare la excepción Previa por separado.

A LAS PRETENSIONES.

PRIMERA: Me opongo a la primera pretensión que sirvió de base para librar el mandamiento de pago por la Suma de Quince Millones de Pesos (\$ 15.000.000=), porque mi mandante manifiesta que únicamente le prestaron Suma de Dos Millones Pesos (\$ 2.000.000=), por parte del señor PRADA RAMIREZ y porque mi mandante manifiesta que desconoce de vista trato y comunicación al tenedor de la letra y demandante del ejecutivo señor ISMAEL ENRIQUE PEREZ BERMUDEZ.

SEGUNDA: Me opongo a la segunda pretensión por el Cobro de lo no Debido.

TERCERA: Me opongo a la tercera pretensión al reconocimiento del pago de los intereses por Cobro de lo no Debido

Del señor Juez

Cordialmente,



MARIA CONSUELO SIMBAQUEBA RODRIGUEZ
C. C. No. 46.668.722 de Duitama-Boyacá
T. P. No. 182.686 del C. S. de la Judicatura
email: Abogadamcsimbaquebar2013@gmail.com
Calle 19 No. 6.21 Oficina 402 Edificio Calle 19
Centro -Bogotá D.C. Movil: 321 467 48 93

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

Señor Doctor:

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

**JUZGADO SESENTA Y SEIS MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No. 19 – 65 piso 11 Edificio CAMACOL

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: ISMAEL ENRIQUE PEREZ BERMUDEZ, C.C No. 80.189.554

Demandado: JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA, C.C. No. 1.024.511.027

Radicado:2020-00685-00

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS.

Señor Juez:

MARIA CONSUELO SIMBAQUEBA RODRIGUEZ, mayor de edad con cedula de ciudadanía No. 46.668.722 de Duitama-Boyacá y con T.P. 182.686 del C.S de la Judicatura, abogada en ejercicio con oficina en la calle 19 No.6-21 o. 402 correo electrónico abogadamcsimbaquebar2013@gmail.com, obrando de conformidad con el poder que me ha conferido el señor JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA, C.C. No. 1.024.511.027, mayor de edad, me permito presentar las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS.**

1.) COBRO DE LO NO DEBIDO. Excepción que hago consistir en lo manifestado por mi mandante que firmo una letra en Blanco para garantizarle el préstamo al señor PRADA RAMIREZ de Dos millones de pesos (\$2.000.000=).

Documento que se presento en la demanda llenado por el valor de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000=), y que ese mismo suscribió mi mandante al señor PRADA RAMIREZ.

2.) AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO (inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso)

Conforme lo determinado en el inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, me permito atacar los requisitos formales del título aportado en la presente demanda de la siguiente manera:

Porque en la demanda no existe Autorización expresa de mi mandante para llenar el documento requisito que se exige de acuerdo con la jurisprudencia

DE LA JURISPRUDENCIA RESPECTO DE LA AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO Y ENMENDADURAS

La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto de la siguiente manera:

Sentencia T-673/10 *Los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complementó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron. Esta Sala considera que respecto al defecto sustantivo, el fallo que se acusa incurrió en una vía de hecho por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso por adelantar un proceso ejecutivo contra la tutelante con una letra de cambio en blanco que se llenó sin cumplir los requisitos que establece el artículo 622 del Código de Comercio y lo expuso por la Corte Constitucional en la Sentencia T-943 de 2006, la Sala concluye que el Juez incurrió en error ostensible, flagrante y manifiesto en la valoración de las pruebas, pues afirmó que las declaraciones de la señora no eran suficientes para establecer la literalidad del título, cuando a su vez contaba con el experticia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el cual señalaba que los espacios en blanco no los llenó Yolanda Serpa Cabrales. **En consecuencia, en dos pruebas judiciales se demostró que la letra de cambio se suscribió sin existir la respectiva carta de instrucciones, la cual es indispensable para su exigibilidad de conformidad al artículo 620 del Código de Comercio, la Sentencia T-943 de 2006 y los conceptos de la Superintendencia Financiera. Por tanto, la Sala concluye que el Juez demandado incurrió en un defecto táctico al no evaluar adecuadamente y de conforme a la sana crítica las pruebas que practico en el proceso ejecutivo. Por las anteriores circunstancias, se vulneró el derecho fundamental al debido proceso de por los defectos sustancial y fáctico, por cuanto se adelantó en su contra un proceso ejecutivo con un título ejecutivo en blanco, sin existir la respectiva carta de instrucciones.**

De otra parte la norma comercial dispone.

ARTÍCULO 622 C.Co.. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO – VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre el papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho

tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas. (subrayado propio fuera de texto original)

En el presente expediente NO se ha aportado carta de instrucción para diligenciar la letra de cambio, por cuanto mi representado NUNCA la ha suscrito, así como tampoco ha pactado o autorizado forma de diligenciamiento alguno de dicho título valor.

Conforme a las excepciones de mérito formuladas realizó las siguientes.

PETICIONES PRINCIPALES Y RESPECTO DE LA AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO

PRIMERO: Declarar probada la excepción de ausencia de instrucciones de la acción cambiaria derivada del título valor letra de cambio origen del proceso ejecutivo fundada en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente

SEGUNDO: Declarar por lo tanto terminado el proceso por falta de exigibilidad.

TERCERO: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares, al pagador del EJECITO NACIONAL DE COLOMBIA

CUARTO: Devolver los dineros retenidos percibidos por demandado señor.

QUINTO: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

PETICIONES SUBSIDIARIAS.

EN CASO DE NO ACCEDER A LA PETICIONES PRINCIPALES QUE ATACAN LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO, LE PIDO COMEDIADAMENTE AL SEÑOR JUEZ SE ACCEDA DE MANERA SUBSIDIARIA Y SE DECLARE.

PRIMERO: Se determina que el dinero prestado al señor JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA, C.C. No. 1.024.511.027 fue la suma de Dos millones de pesos mte (\$2.000.000.00).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 622 C.Co y la Sentencia T-673/10 de la Corte Constitucional, Art 784 del Código de Comercio numeral 4; artículos 509 y 510 del C. de P.C. Corte Constitucional ,Sentencia T-043, Feb 10 /20, Ley 527 de 1999 art.,6,9,20.

PRUEBAS

Solicito del señor juez se ordene y tengan como tales:

1.) DOCUMENTALES.

a) El documento base de la acción letra de cambio suscrita por mi mandante.

2.) PRUEBA ELECTRÓNICA

a.) Conforme lo determina y posibilita la ley 527 de 1999, en los artículos 2,6,9,10. Mensajes de datos estilo WhatsApp "Software multiplataforma de mensajería instantánea" Dos mensajes de voz y 5 pantallazos que me permito aportar con este escrito, en el cual consta que el señor PRADA RAMIREZ manifiesta que por no haberle pagado los dos millones de pesos el documento la vendió a un abogado.

3.) INTERROGATORIOS DE PARTE.

Conforme lo posibilita el inciso primero del artículo 198 del Código General del Proceso, que determina expresadamente que *“El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.”* Subrayado propio; solicito comedidamente.

1. Solicito se fije fecha y hora para oír en declaración a mi representado señor JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA, C.C. No. 1.024.511.027.
2. Se decrete y reciba, interrogatorio de parte, al demandante señor ISMAEL ENRIQUE PEREZ BERMUDEZ, C.C No. 80.189.554, para que declare como obtuvo la letra de cambio que presento en la demanda y que es base de la acción. Que declare si conoce de vista, trato y comunicación a mi mandante y demás circunstancias que se debaten, reservándome desde ahora el derecho a presentar el cuestionario en forma escrita y en sobre cerrado que oportunamente allegaré a su Despacho: solicito si se llegará el día y hora señalado y no compareciese el demandante, se le declare confeso conforme al Artículo 210 del C.P.C.

Conforme al artículo 272 del C.P.C., solicito al Señor Juez, que se decrete dentro del interrogatorio el reconocimiento de documentos, que a bien se alleguen dentro del momento procesal.

3. Se decrete y reciba, interrogatorio, al señor JOSE FERNEY PRADA RAMIREZ C.C No. 10,028.396 para que declare a quien le entrego la letra de cambio, y que es base de la acción. Que declare si conoce de vista, trato y comunicación a mi mandante y demás circunstancias que se debaten, reservándome desde ahora el derecho a presentar el cuestionario en forma escrita y en sobre cerrado que oportunamente allegaré a su Despacho: solicito si se llegará el día y hora señalado y no compareciese el demandante, se le declare confeso conforme al Artículo 210 del C.P.C.

Conforme al artículo 272 del C.P.C., solicito al Señor Juez, que se decrete dentro del interrogatorio el reconocimiento de documentos, que a bien se alleguen dentro del momento procesal.

Notificación que se realizara por intermedio del demandado vía celular al móvil: 311 397 91 71.

ANEXO

Me permito anexar Mensajes de Voz y 5 Pantallazos del WhatsApp, de prueba relacionada en el numeral 1º de la litera b. del acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Mi mandante el señor JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA en la calle 19 No 6.21 of. 402 Bogotá D.C-

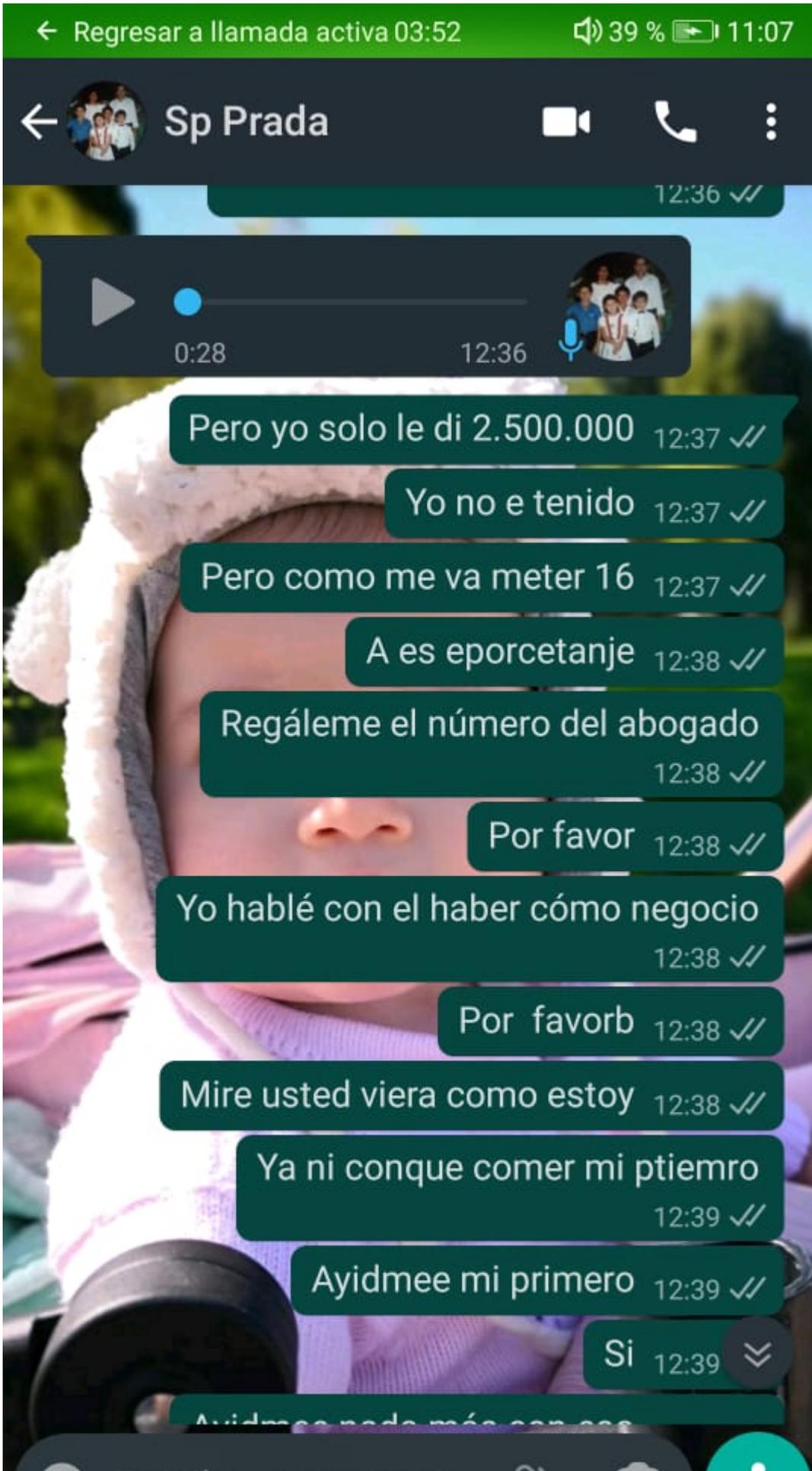
Apoderada del demandado en la calle Abogadamcsimbaquebar2013@gmail.com
Calle 19 No. 6.21 Oficina 402 Edificio Calle 19 Centro -Bogotá D.C. Celular : 321 467 48 93

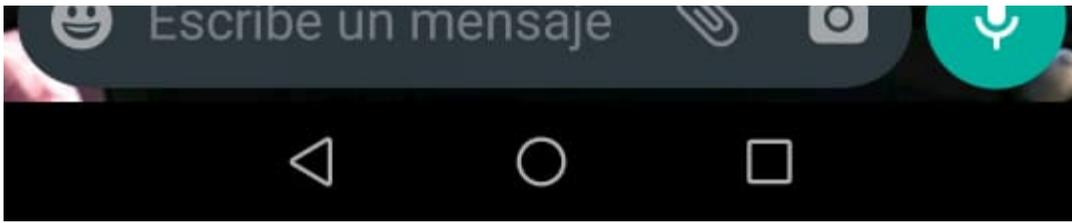
Del señor Juez

Atentamente,

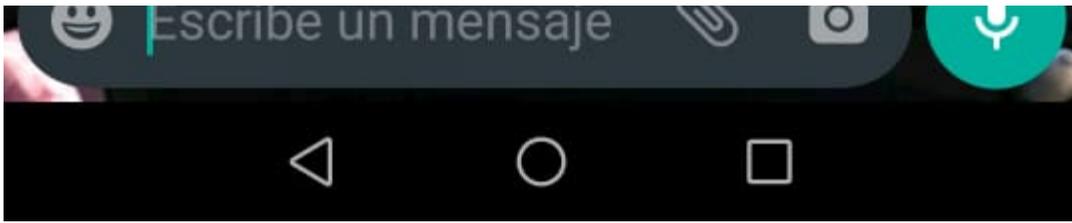
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Consuelo Simbaqueba Rodriguez', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

MARIA CONSUELO SIMBAQUEBA RODRIGUEZ
C. C. No. 46.668.722 de Duitama-Boyacá
T. P. No. 182.686 del C. S. de la Judicatura
Abogadamcsimbaquebar2013@gmail.com
Calle 19 No. 6.21 Oficina 402 Edificio Calle 19
Centro -Bogotá D.C.

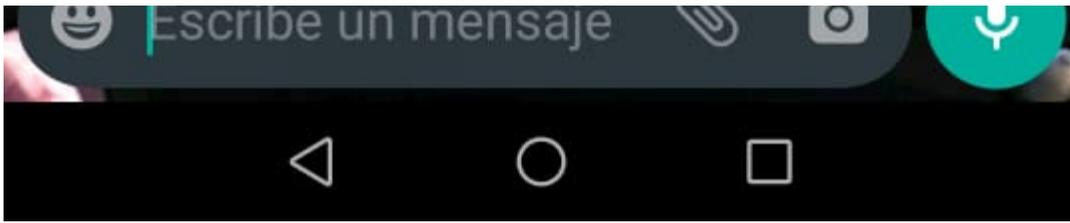


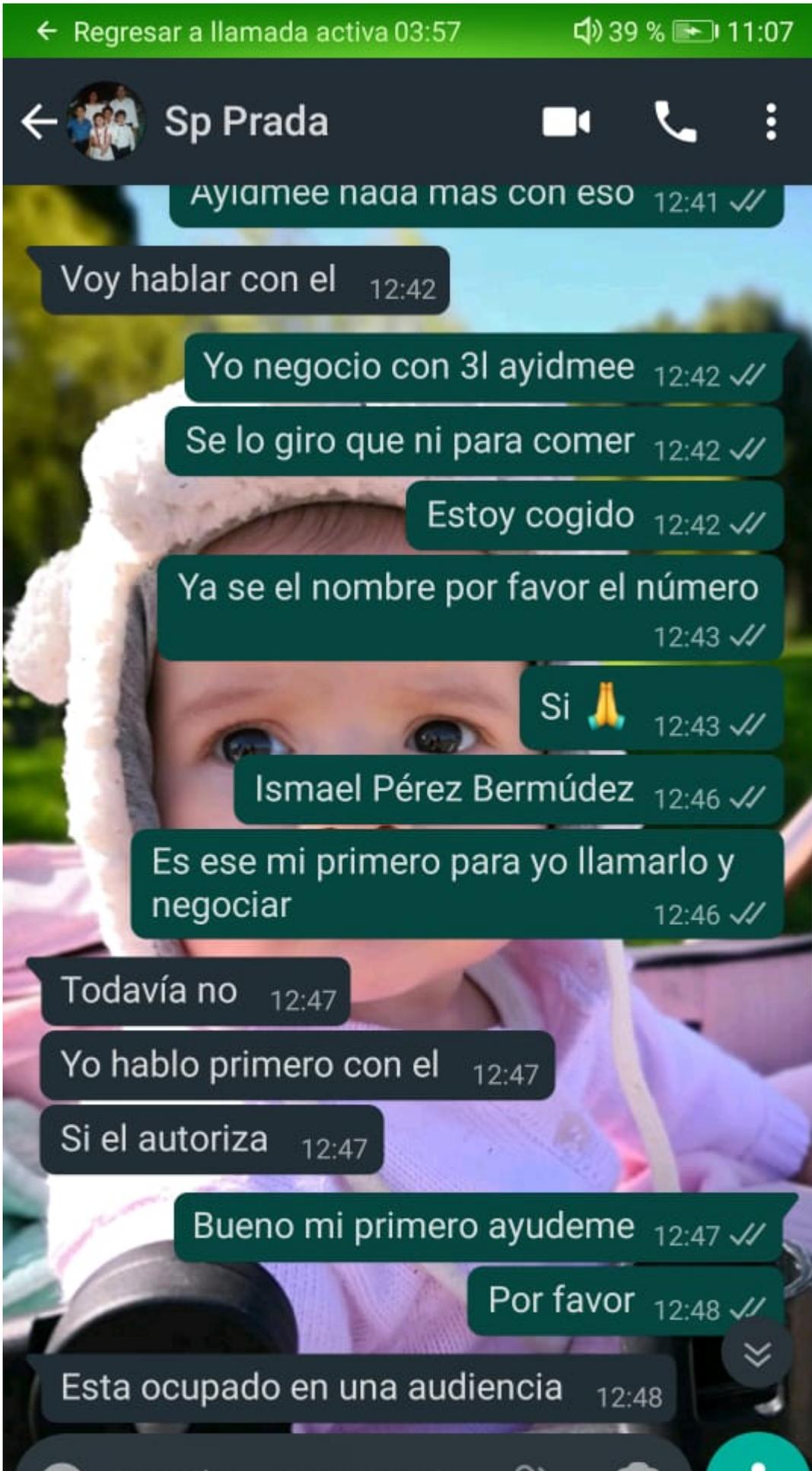


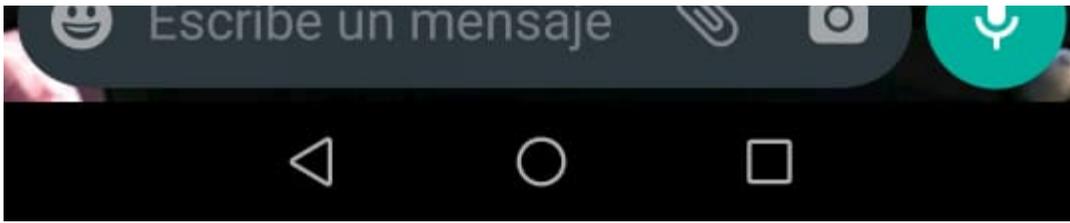


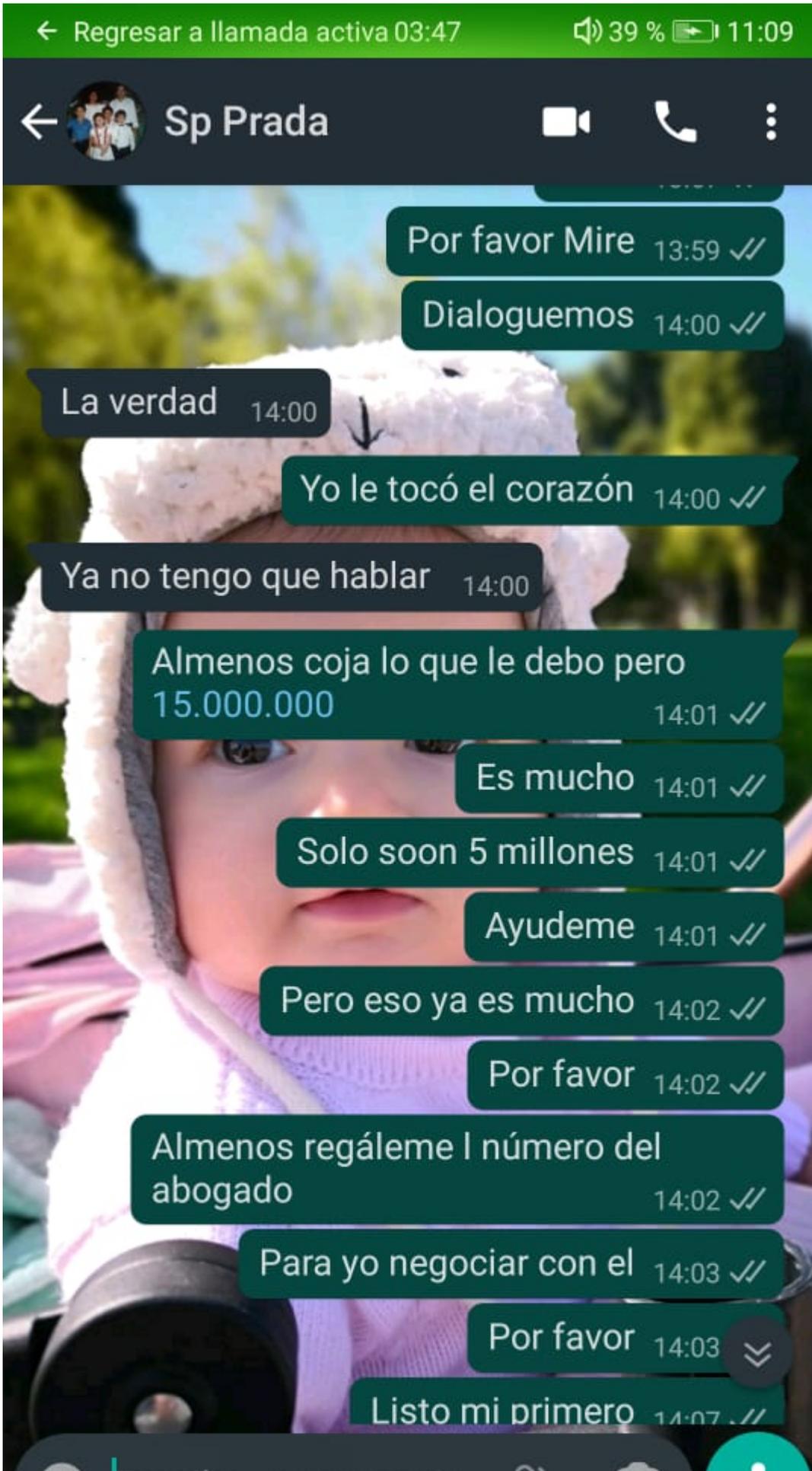


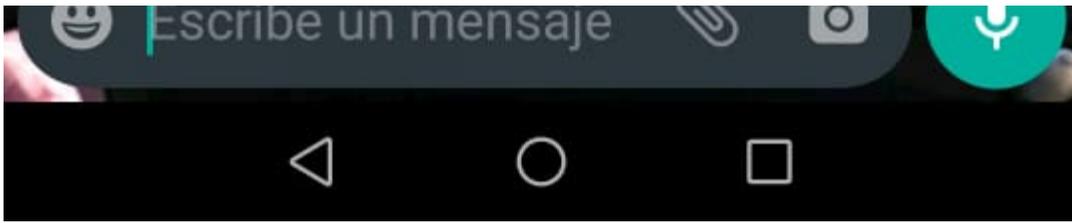




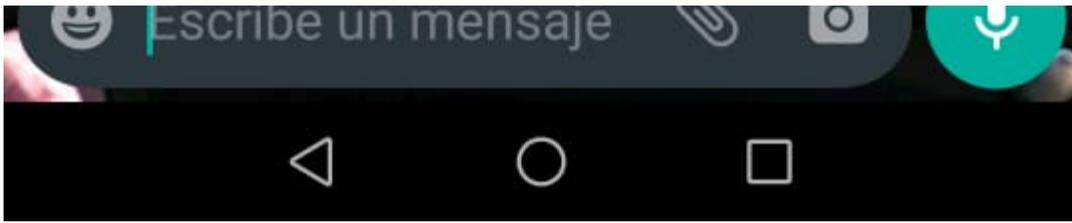


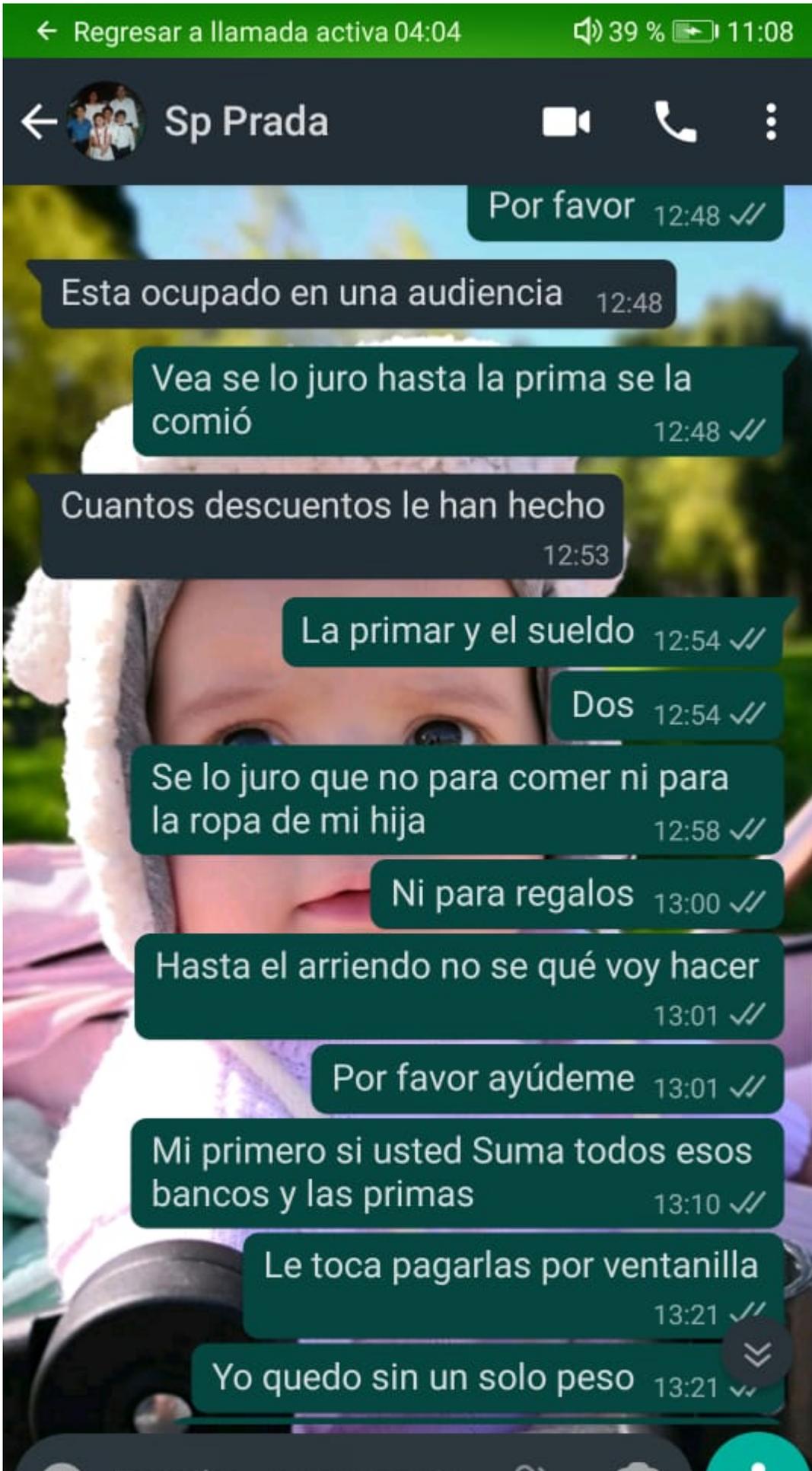


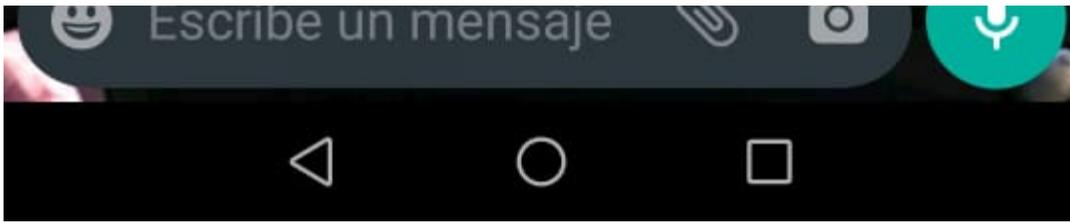




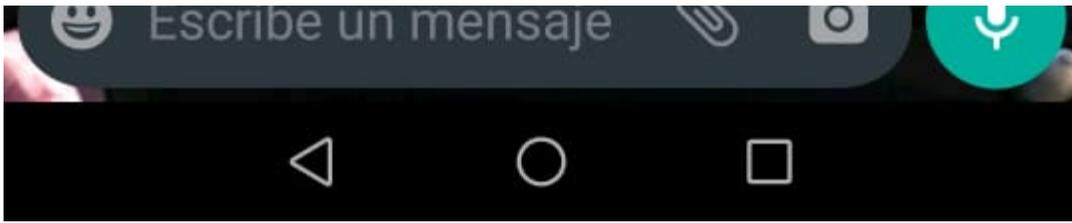












Señores:

**JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL JUZGADO 48 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR # 2020-0685 DE ISMAEL ENRIQUE
PEREZ BERMUDEZ VS. JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA.**

ISMAEL ENRIQUE PEREZ BERMUDEZ, identificado con la c.c. número 80.189.554 de Bogotá, parte actora dentro del proceso solicito al despacho que se tenga en cuenta la contabilización de los términos toda vez que el demandado se notificó personalmente el 04 de febrero de 2021.

Por otra parte se ha revisado el micrositio y la página de la rama judicial, donde no se evidencia radicación de la contestación de la demanda por lo que se solicita se emita auto del artículo 440 del CGP como quiera que se notificó personalmente.

Así mismo, y como prueba adjunto pantallazo de la página de la rama judicial opción consulta del proceso donde se evidencia que al día de hoy 19 de marzo de 2021 no se recibió contestación de la demanda teniendo en cuenta que el termino se venció el 16 de marzo de los corrientes.

Deferentemente,



ISMAEL ENRIQUE PEREZ BERMUDEZ.

C.C. 80.189.554 de Bogotá.

Juridico1024@gmail.com

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso		Ponente	
Despacho		066 Juzgado Municipal - Civil	
		JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 48 PEQUEÑAS CUAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ISMAEL ENRIQUE PEREZ BERMUDEZ		- JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
SECUENCIA 27664 RV: Generación de la Demanda en línea No 29610			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/03/2021 A LAS 11:05:03.	02 Mar 2021	02 Mar 2021	01 Mar 2021
01 Mar 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				01 Mar 2021
04 Feb 2021	DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ACTA)	DEMANDADO SE NOTIFICA PERSONALMENTE DEL MANDAMIENTO DE PAGO			04 Feb 2021
19 Jan 2021	AL DESPACHO	MEMORIAL CAMBIO DE MEDIDAS CAUTELARES			19 Jan 2021
04 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2020 A LAS 12:31:25.	07 Sep 2020	07 Sep 2020	04 Sep 2020
04 Sep 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				04 Sep 2020

29/09/20, 14:59 - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

29/09/20, 14:59 - +57 311 3979171: Tranquilo

29/09/20, 14:59 - Yedit: Como va decir eso mi primero

29/09/20, 14:59 - Yedit: 😊

29/09/20, 14:59 - Yedit: Se acordará de mi

29/09/20, 14:59 - Yedit: Que no

29/09/20, 14:59 - Yedit: Yo no soy un ladrón

29/09/20, 15:00 - +57 311 3979171: Después

29/09/20, 15:00 - +57 311 3979171: Que más puede decir después de 7 meses y no me pago el dinero

29/09/20, 15:08 - Yedit: Va que yo jamás le quitaste nada. Nadie

17/12/20, 12:32 - Yedit: Buenas tardes mi primero

17/12/20, 12:32 - Yedit: Como estas

17/12/20, 12:32 - +57 311 3979171: Buenas tardes

17/12/20, 12:32 - Yedit: Mi primero como le va

17/12/20, 12:32 - +57 311 3979171: Bien gracias a Dios

17/12/20, 12:32 - Yedit: Mi primero usted me pasó la letra

17/12/20, 12:32 - Yedit: Por cobro

17/12/20, 12:33 - Yedit: Al juzgado ?

17/12/20, 12:33 - +57 311 3979171: Yo vendi

17/12/20, 12:33 - +57 311 3979171: Ese título

17/12/20, 12:33 - Yedit: Como así

17/12/20, 12:34 - Yedit: A quien mi primero

17/12/20, 12:34 - Yedit: Me están cobrando 15000 millones

17/12/20, 12:34 - Yedit: Y yo solo decía 2.500.000

17/12/20, 12:34 - Yedit: Al 20 %

17/12/20, 12:34 - +57 311 3979171: Hable

17/12/20, 12:34 - +57 311 3979171: Con el

17/12/20, 12:34 - Yedit: Mi primero yo tengo hijos

17/12/20, 12:34 - Yedit: Pero como así

17/12/20, 12:35 - Yedit: Usted le entrega el título a cualquiera y el mete lo UE quiera

17/12/20, 12:35 - Yedit: Ayidmee

17/12/20, 12:35 - Yedit: Eso es mucha plata

17/12/20, 12:35 - Yedit: Muchísima

17/12/20, 12:35 - Yedit: Me lo metieron por 1.500.000

17/12/20, 12:36 - Yedit: Mensual

17/12/20, 12:36 - Yedit: No me quedo ni conque comer

17/12/20, 12:36 - +57 311 3979171: <Multimedia omitido>

17/12/20, 12:36 - Yedit: Pero mi primero

17/12/20, 12:36 - Yedit: Como va vender eso en ese poco

17/12/20, 12:36 - +57 311 3979171: <Multimedia omitido>

17/12/20, 12:37 - Yedit: Pero yo solo le di 2.500.000

17/12/20, 12:37 - Yedit: Yo no e tenido

17/12/20, 12:37 - Yedit: Pero como me va meter 16

17/12/20, 12:38 - Yedit: A es eporcetanje

17/12/20, 12:38 - Yedit: Regáleme el número del abogado

17/12/20, 12:38 - Yedit: Por favor

17/12/20, 12:38 - Yedit: Yo hablé con el haber cómo negocio
17/12/20, 12:38 - Yedit: Por favorb
17/12/20, 12:38 - Yedit: Mire usted viera como estoy
17/12/20, 12:39 - Yedit: Ya ni conque comer mi ptiemro
17/12/20, 12:39 - Yedit: Ayidmee mi primero
17/12/20, 12:39 - Yedit: Si
17/12/20, 12:41 - Yedit: Ayidmee nada más con eso
17/12/20, 12:42 - +57 311 3979171: Voy hablar con el
17/12/20, 12:42 - Yedit: Yo negocio con 3l ayidmee
17/12/20, 12:42 - Yedit: Se lo giro que ni para comer
17/12/20, 12:42 - Yedit: Estoy cogido
17/12/20, 12:43 - Yedit: Ya se el nombre por favor el número
17/12/20, 12:43 - Yedit: Si 🗣️
17/12/20, 12:46 - Yedit: Ismael Pérez Bermúdez
17/12/20, 12:46 - Yedit: Es ese mi primero para yo llamarlo y negociar
17/12/20, 12:47 - +57 311 3979171: Todavía no
17/12/20, 12:47 - +57 311 3979171: Yo hablo primero con el
17/12/20, 12:47 - +57 311 3979171: Si el autoriza
17/12/20, 12:47 - Yedit: Bueno mi primero ayudeme
17/12/20, 12:48 - Yedit: Por favor
17/12/20, 12:48 - +57 311 3979171: Esta ocupado en una audiencia
17/12/20, 12:48 - Yedit: Vea se lo juro hasta la prima se la comió
17/12/20, 12:53 - +57 311 3979171: Cuantos descuentos le han hecho
17/12/20, 12:54 - Yedit: La primar y el sueldo
17/12/20, 12:54 - Yedit: Dos
17/12/20, 12:58 - Yedit: Se lo juro que no para comer ni para la ropa de mi hija
17/12/20, 13:00 - Yedit: Ni para regalos
17/12/20, 13:01 - Yedit: Hasta el arriendo no se qué voy hacer
17/12/20, 13:01 - Yedit: Por favor ayúdeme
17/12/20, 13:10 - Yedit: Mi primero si usted Suma todos esos bancos y las primas
17/12/20, 13:21 - Yedit: Le toca pagarlas por ventanilla
17/12/20, 13:21 - Yedit: Yo quedo sin un solo peso
17/12/20, 13:21 - Yedit: Lo puedo llamar mi primero
17/12/20, 13:22 - Yedit: Y hablamos mi primero
17/12/20, 13:22 - Yedit: 🗣️
17/12/20, 13:27 - Yedit: Mi primero llegemos a un acuerdo
17/12/20, 13:35 - Yedit: Por favor
17/12/20, 13:57 - Yedit: Mi primero
17/12/20, 13:57 - Yedit: Por favor alemnos hablemos
17/12/20, 13:57 - Yedit: 🗣️
17/12/20, 13:59 - Yedit: Por favor Mire
17/12/20, 14:00 - Yedit: Dialoguemos
17/12/20, 14:00 - +57 311 3979171: La verdad
17/12/20, 14:00 - Yedit: Yo le tocó el corazón
17/12/20, 14:00 - +57 311 3979171: Ya no tengo que hablar

17/12/20, 14:01 - Yedit: Almenos coja lo que le debo
pero 15.000.000
17/12/20, 14:01 - Yedit: Es mucho
17/12/20, 14:01 - Yedit: Solo soon 5 millones
17/12/20, 14:01 - Yedit: Ayudeme
17/12/20, 14:02 - Yedit: Pero eso ya es mucho
17/12/20, 14:02 - Yedit: Por favor
17/12/20, 14:02 - Yedit: Almenos regáleme l número del
abogado
17/12/20, 14:03 - Yedit: Para yo negociar con el
17/12/20, 14:03 - Yedit: Por favor
17/12/20, 14:07 - Yedit: Listo mi primero
17/12/20, 14:07 - Yedit: Gracias
21/01/21, 13:06 - Cambió tu código de seguridad con
+57 311 3979171. Toca para obtener más información.

Señor Doctor:
MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUZGADO SESENTA Y SEIS MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19 – 65 piso 11 Edificio CAMACOL
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ISMAEL ENRIQUE PEREZ BERMUDEZ, C.C No. 80.189.554
Demandado: JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA, C.C. No. 1.024.511.027
Radicado:2020-00685-00
Asunto: Contestación de la demanda

JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA, C.C. No. 1.024.511.027 anexa al presente correo electrónico, con Celular Número: 321 450 58 96, me dirijo a usted, de la forma más comedida manifiesto al Despacho que Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora María Consuelo Simbaqueba Rodríguez, identificada con C.C. No. 46.668.722 de Duitama-Boyacà y T.P. 182.686 del C.S de la Judicatura, para que me represente en el Proceso de la Referencia actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

La Doctora María Consuelo Simbaqueba Rodríguez queda ampliamente facultada para adelantar todas las gestiones que resulten necesarias en desarrollo de este encargo, y además para Conciliar, Transigir, Desistir, Renunciar, Sustituir, Reasumir, Recibir, Cobrar Títulos, Tachar de Falso, Confesar, Presentar y Solicitar Pruebas y demás que para el efecto le confiera el artículo 77 del C.G.P., También para solicitar medidas cautelares, notificarse, retirar la demanda con todo sus anexos, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y en beneficio de los intereses de su representado y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Como lo dispone el Artículo 5 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Artículo 5. *Poderes. “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de*

correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Poder suscrito de acuerdo y con fundamento en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Y la Ley 527 de 1999 en su Artículo 2- a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; Y el Código General del Proceso, en Clases de Documentos-

Confiero este poder desde mi Correo electrónico: jhon.chisco@buzonejercito.mil.co, que desde ya manifiesto bajo la gravedad del Juramento, que es el que utilizo en todos mis actos y donde pueden realizarse Citaciones o Notificaciones.

Cordialmente,

JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA,
C.C. No. 1.024.511.027
Anexo copia de la Cédula de Ciudadanía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.024.511.027**

CHISCO ARBOLEDA

APELLIDOS
JHON EDUAR

NOMBRES

Jhon Eduar
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-NOV-1990**

LIBANO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

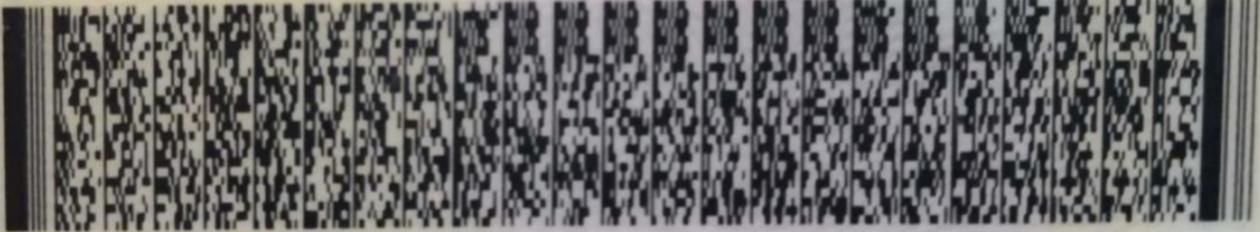
1.75 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

21-NOV-2008 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1524700-00845396-M-1024511027-20160830 0050767985A 1 1703971585

DEL ESTADO CIVIL

Rad,2020-00685.00 ejecutivo CHISCO ARBOLEDA

María Consuelo Simbaqueba Rodriguez <abogadamcsimbaquebar2013@gmail.com>

Jue 18/02/2021 16:46

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 15 archivos adjuntos (1 MB)

Audio de AbogadaMCSimbaquebar.eml; CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA RAD.2020-00685-00 J-66CMPTRANS J48PCY CMBT-EXCEPCIONES PREVIAS CHISCO ARBOLEDA.pdf; AUDIO1.opus; Chat de WhatsApp con +57 311 3979171 (1).docx; AUDIO2.opus; PODER CHISCO.docx; copia cedula chisco.pdf; WhatsApp Image 2021-02-17 at 11.30.24 AM (2).jpeg; WhatsApp Image 2021-02-17 at 11.30.24 AM (1).jpeg; WhatsApp Image 2021-02-17 at 11.30.24 AM.jpeg; WhatsApp Image 2021-02-17 at 11.30.24 AM (3).jpeg; WhatsApp Image 2021-02-17 at 11.30.25 AM (2).jpeg; WhatsApp Image 2021-02-17 at 11.30.25 AM (3).jpeg; WhatsApp Image 2021-02-17 at 11.30.25 AM (1).jpeg; WhatsApp Image 2021-02-17 at 11.30.25 AM.jpeg;

Señores Juzgado 66 reciban cordial saludo, me permito allegar contestación demanda,

Cordialmente

Maria Consuelo simbaqueba R
abogada Especializada

16:16 (hace 27 minutos)

Jhon Chisco

para mí

Señor Doctor:**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON****JUZGADO SESENTA Y SEIS MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.****Carrera 10 No. 19 – 65 piso 11 Edificio
CAMACOL**E. S.
D.**Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima
Cuantía.****Demandante: ISMAEL ENRIQUE PEREZ
BERMUDEZ, C.C No. 80.189.554****Demandado: JHON EDUAR CHISCO
ARBOLEDA, C.C. No. 1.024.511.027****Radicado:2020-00685-00****Asunto: Contestación de la demanda**JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA, C.C. No.
1.024.511.027 anexa al presente correo
electrónico, con celular Número: 321

450 58 96, me dirijo a usted, de la forma más comedida manifiesto al Despacho que Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora María Consuelo Simbaqueba Rodríguez, identificada con C.C. No. 46.668.722 de Duitama-Boyacá y T.P. 182.686 del C.S de la Judicatura, para que me represente en el Proceso de la Referencia actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

La Doctora María Consuelo Simbaqueba Rodríguez queda ampliamente facultada para adelantar todas las gestiones que resulten necesarias en desarrollo de este encargo, y además para Conciliar, Transigir, Desistir, Renunciar, Sustituir, Reasumir, Recibir, Cobrar Títulos, Tachar de Falso, Confesar, Presentar y Solicitar Pruebas y demás que para el efecto le confiera el artículo 77 del C.G.P., También para solicitar medidas cautelares, notificarse, retirar la demanda con todo sus anexos, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y en beneficio de los intereses de su representado y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Como lo dispone el Artículo 5 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, *Artículo 5. Poderes. “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

Poder suscrito de acuerdo y con fundamento en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

Y la Ley 527 de 1999 en su Artículo 2- a) *Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;* Y el Código General del Proceso, en Clases de Documentos-

Confiero este poder desde mi Correo electrónico: jhon.chisco@buzonejercito.mil.co, que desde ya manifiesto bajo la gravedad del Juramento, que es el que utilizo en todos mis actos y donde pueden realizarse Citaciones o Notificaciones.

Cordialmente,

JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA,

C.C. No. 1.024.511.027

Anexo copia de la Cédula de Ciudadanía.

Email secured by Check Point

Enviado desde mi Huawei de Claro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2020-00685-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

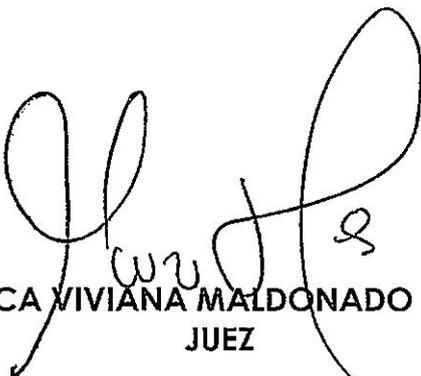
Bogotá, D.C., 21 MAY 2021

De acuerdo con el memorial que antecede, ténganse por notificado al demandado **JHON EDUAR CHISCO ARBOLEDA** del mandamiento de pago, quien a través de apoderada propuso excepciones de mérito.

Reconócese a la abogada **MARIA CONSUELO SIMBAQUEBA RODRIGUEZ**, para que actúe como apoderada del demandado.

De las excepciones de mérito que propuso la pasiva, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	24 MAY 2021 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>049</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr